

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA DE TURNO DE EXPEDIENTES DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LAS PONENCIAS.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 13 trece de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 23 veintitrés de julio del año 2020 dos mil veinte se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el acuerdo 64/LXII/20 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se designó al C. Salvador Romero Espinosa como Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por un periodo de cinco años, a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como uno de sus fundamentos: la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco.
- II. Que, el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que el Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.
- III. Que, el artículo 1º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece que dicho ordenamiento será observancia general para el personal del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Jalisco mismo que tiene por objeto reglamentar la estructura orgánica y funcionamiento, para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

IV. Que, el artículo 2º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, prevé que el Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las facultades y atribuciones que le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables.

V. Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, interpuesto el recurso de revisión o de transparencia, según corresponda, el Secretario Ejecutivo lo turnará por estricto orden cronológico y alfabético a cada uno de los Comisionados según corresponda, a más tardar dentro del día siguiente de su presentación.

VI. Que, el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contempla que interpuesto el recurso de revisión, el Secretario Ejecutivo del Instituto lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Una vez decretada la admisión o desechamiento se notificará al promovente dentro de los dos días hábiles siguientes.

VII. Que, el artículo 113.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé que Interpuesto el recurso de transparencia, el Secretario Ejecutivo lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción. Así mismo el artículo 114.1 de la referida ley, establece que el Instituto debe notificar al sujeto obligado el recurso de transparencia, dentro de los dos días hábiles siguientes a su admisión.

VIII. Que, el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, una vez recibido el recurso de revisión, el Instituto deberá acordar la admisión o

desechamiento del mismo, en un plazo que no excederá de cinco días siguientes a la fecha en que se haya recibido.

IX. Que, el artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que una vez interpuesto el recurso de revisión, el Secretario Ejecutivo lo turnará en un plazo no mayor de tres días al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desecharamiento, dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su presentación.

Por otro lado el artículo 106. 1, fracción I de la Ley mencionada contempla que el Instituto deberá requerir a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo.

X. Que, en cumplimiento a lo anterior, hasta esta fecha, el turno de los recursos se ha efectuado siguiendo un estricto orden alfabético entre la Comisionada Presidenta y los Comisionados Ciudadanos.

XI. Que, el transitorio Sexto del Decreto por medio del cual se reformó el artículo 6° Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 veintiuno de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, y aplicado de manera supletoria a la legislación estatal, contempla que los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del decreto, con excepción de los que la vigencia de su nombramiento concluya previamente, así como que únicamente se realizarán nuevas designaciones para el caso en que sea indispensable para integrar el quórum necesario.

XII. Que, el artículo 40.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que el Pleno del Instituto requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente y ejercer sus atribuciones, así como que, entre los asistentes debe estar el Presidente; en este mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece que para que las sesiones del Pleno tengan validez se deberá contar con la presencia de mínimo de dos de sus integrantes, estando entre los presentes quien ostente la Presidencia del Pleno.

XIII. Que, el nombramiento otorgado por el Congreso del Estado en favor del C. Salvador Romero Espinosa tiene una vigencia hasta el 24 veinticuatro de agosto del año en curso.

XIV. Que, atendiendo a los plazos establecidos en las Legislaciones aplicables a la sustanciación de los diversos medios de impugnación que se tramitan en este Instituto, entre la fecha de interposición del Recurso y la notificación de su admisión o desechamiento median los siguientes días hábiles; Recurso de Revisión, 08 ocho días hábiles; Recurso de Transparencia, 05 cinco días hábiles; y Recurso de Revisión de Protección de Datos Personales, 10 diez días hábiles.

XV. Que, tomando en cuenta los plazos para realizar la notificación respecto a la admisión o desechamiento de los recursos, así como los días hábiles que median entre la presente fecha y la conclusión del nombramiento del Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa, de continuar turnándose medios de impugnación a su ponencia, se podría dejar en estado de indefensión a los recurrentes en caso de que atendiendo a los plazos máximos contemplados por las legislaciones vigentes, no se concluya con la notificación respecto de la admisión o desechamiento antes del último día hábil previo al 24 veinticuatro de agosto del año en curso.

Por lo anterior resulta necesario modificar la forma en que se realiza actualmente el turno de los medios de impugnación que se reciben por este Instituto en su calidad de Órgano Garante, para que éstos se distribuyan únicamente entre la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides y el Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández.

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35.1 fracción XXXVIII y artículo 41.1 fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que en lo sucesivo, el turno de los recursos de los que conoce este Instituto en su calidad de Organismo Garante se efectúe por estricto orden cronológico y alfabético

únicamente entre la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides y el Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, así como para su publicación en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



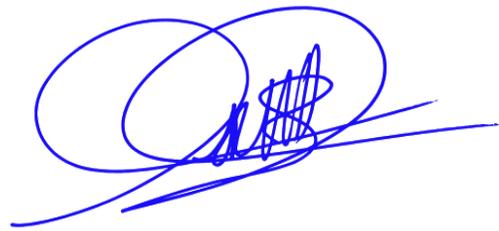
Olga Navarro Benavides

Presidenta del Pleno



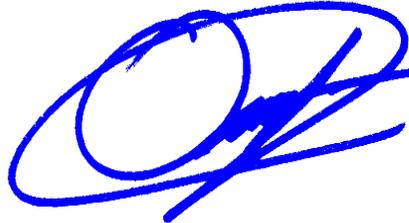
Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**

Secretaria Ejecutiva

*La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el sistema de turno de expedientes de medios de impugnación a las ponencias; aprobado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco.- -----
REMG/aics*